

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL- DECLARATIVO
Radicación: 2021-00-129 00
Demandante MAURICIO VIDAL
Demandado: DANELLY BARROSO CORDOBA

Ha venido a despacho la presente demanda verbal declarativa formulada por MAURICIO VIDAL por intermedio de apoderado judicial Dr. CARLOS JOVINO SANCHEZ contra DANELLY BARROSO CORDOBA , para lo cual antes de entrar a resolver sobre la admisión o no de la misma, atendiendo que dentro de la presente demanda se han solicitado medidas cautelares conforme a lo previsto en el art.590 numeral 1 y 2 del C.G.P. deberá prestar la caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda , a fin de obviar el requisito previsto en el Decreto 806 de 2020 como lo es acreditar que se realizó la notificación por correo electrónico o correo certificado a la parte demandada, este último con constancia de nota devolutiva o de imposibilidad de localización expedida por la empresa de Mensajería, , en consecuencia , el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

DISPONE.

HAGASE que la parte demandante, por intermedio de su apoderada, PRESTE la caución equivalente al veinte por ciento (**20%**) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada que deberá prestarse en un término de **cinco (5) días**, en caso de no hacerlo se resolverá sobre su rechazo.

TENER al DR.CARLOS JOVINO SANCHEZ ARTEAGA, como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 67.714 del C.S.J., correo electrónico cajsarr@gmail.com
Reconocer personería para actuar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili